

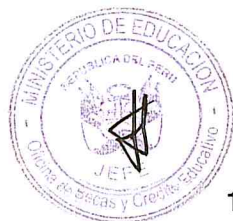
**ADENDA N° 001 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL IESTP CIBERTEC**

Conste por el presente documento, **la Adenda N° 001** al Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la calle El Comercio N° 193, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N°010-2013-ED; y de la otra parte, el IESTP CIBERTEC con RUC N° 20545739284, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD con domicilio legal en la Av. Canaval y Moreyra No. 380, Piso 7, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima y Departamento de Lima, representado por su Director Académico, señor Julio César Cárdenas Olaya, identificado con DNI No. 06242621 y su Director de Finanzas, señor Juan Ricardo Amayo Abanto, identificado con DNI No. 02879893; según poderes inscritos en la Partida 12751274 de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 05 de junio de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Programa Nacional Beca 18, creado por el Decreto Supremo 017-2011-ED, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca 18, modalidad ordinaria y/o modalidad especial, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.2. Con fecha 13 de febrero de 2012 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, mediante Ley 29837, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final dispone la incorporación, entre otras, de la beca normada por el Decreto Supremo 017-2011-ED al PRONABEC, que no se realicen más convocatorias, que se apruebe su informe de cierre en sesenta días calendarios y que sus beneficiarios continúen gozando de sus mismos beneficios.
- 1.3. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC. En adelante nos referiremos a este instrumento de gestión del PRONABEC, como el Reglamento, el cual establece, en relación a la beca 18, modalidad ordinaria y especial, ahora incorporadas al PRONABEC, lo siguiente:
 - i. Art. 6°: Establece que la Beca Pregrado, denominada también «Beca 18 de Pregrado», es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero.
 - ii. Los Arts. 25°, 26.1 y 26.2: Incluye en el componente Becas Especiales del PRONABEC a las becas para poblaciones vulnerables, entre los que se encuentran los Licenciados del Servicio Militar Voluntario, quienes, según las Bases de Convocatoria 2012 I de Beca 18, eran considerados dentro de su



modalidad especial y, entre las becas para situaciones especiales, a las Víctimas de la Violencia habida en el país desde el año 1980, entre otras.

SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

Es objetivo de esta adenda, realizar la adecuación de su texto a lo establecido en la Ley 29837 y su Reglamento, así como precisar sus alcances en relación con las demás becas que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC.

TERCERA:

MODIFICACIONES

3.1 ADECUACIÓN

3.1.1. Toda alusión realizada al Programa Nacional Beca 18 en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada al PRONABEC.

3.1.2. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad ordinaria en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a la Beca 18 de Pregrado.

3.1.3. Toda alusión realizada a Beca 18 modalidad especial, así como a las becas canalizadas o gestionadas (integrales o parciales) en EL CONVENIO, deberá entenderse realizada a las Becas Especiales que anualmente se otorgan a través de Beca Perú.

3.1.4. En adelante, las expresiones: “una beca otorgada por el PRONABEC” o “los becarios”, engloban indistintamente a cualquiera de las becas indicadas en los numerales precedentes y de las demás que, en el futuro, pueda otorgar el PRONABEC, con arreglo a lo establecido por el Decreto Supremo 013-2012-ED y las bases de postulación que se aprueben para cada convocatoria, cualquiera sea la modalidad de beca a concursar y cuyos beneficiarios desarrollen sus estudios en LA ENTIDAD.

3.1.5. Adecuar la Cláusula relativa a las causales de resolución del CONVENIO, a lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento, en tal virtud, se añade la causal siguiente:

« En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

3.1.6. Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido en la Cláusula relativa a los compromisos comunes de las partes, se incluyen los siguientes:

« En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de LA ENTIDAD, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, LA ENTIDAD emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.»



Handwritten signature in blue ink.



En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de LA ENTIDAD (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral anterior de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.»

3.2 AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DE EL CONVENIO

3.2.1 Ampliar los alcances de la cláusulas de EL CONVENIO, referidas a los compromisos de LA ENTIDAD, con la finalidad que ésta pueda brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas internas de las propias instituciones educativas, caso fortuito, fuerza mayor o situación especial, se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO.

3.2.2 Para efectos del cumplimiento del numeral precedente de esta ADENDA, LA ENTIDAD se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.

3.3 PRECISIONES

3.3.1 Precisar, respecto de lo establecido en la cláusula relativa a los coordinadores interinstitucional de EL CONVENIO, que EL MINISTERIO designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC

3.3.2 Precisar, dentro de los compromisos de LA ENTIDAD, que las pensiones y gastos académicos y administrativos por los servicios brindados a los becarios de EL MINISTERIO serán los correspondientes a la escala más baja que cobra LA ENTIDAD, los cuales deberán ser informados a EL MINISTERIO al inicio de cada ejercicio fiscal.

3.3.3 Precisar, dentro de los compromisos de EL MINISTERIO, que las pensiones y gastos académicos y administrativos por los servicios brindados a los becarios que EL MINISTERIO abonará a LA ENTIDAD, serán los correspondientes a la escala más baja que cobra la entidad, conforme a la información ésta le brinde a EL MINISTERIO, al inicio de cada ejercicio fiscal.

CUARTO: FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

QUINTA:

VIGENCIA DE CLAUSULAS

Las partes establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en **EL CONVENIO**, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de **EL CONVENIO**.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 22 de Febrero del año dos mil trece.





CIBERTEC
Julio Cárdenas Olaya




POR EL MINISTERIO
Dr. Raúl Choque Larrauri





CIBERTEC
Juan Ricardo Amayo Abanto

